

Consejo de Monumentos

DECLARA MONUMENTO HISTORICO LA IGLESIA
DE PARINACOTA Y ZONA TIPICA Y DE PRO-
TECCION TODO EL PUEBLO DE PARINACOTA,
PROVINCIA DE ARICA, REGION DE TARAPA-
CA.-

-4.MAY 1979* 1158

SANTIAGO,

Nº

VISTO : Lo dispuesto en los Artículos
6 Nº 1, 9 y 29 de la Ley Nº 17.288, de 1970, y la facultad
que me confiere el Artículo 10 Nº 1 del Decreto Ley Nº 527,
de 1974, y

CONSIDERANDO:

El acuerdo del Consejo de Monumentos -
adoptado en sesión de fecha 4 de Abril de 1979, que declara
Monumento Histórico, Zona Típica y de Protección a la Igle-
sia y pueblo que en dicho acuerdo se señalan, y

Los méritos arquitectónicos de la Igle-
sia y las características típicas del poblado netamente in-
dígena,

D E C R E T O :

ARTICULO 1º.- Declárase Monumento Histórico la Iglesia de
Parinacota, ubicada en el pueblo del mismo -
nombre, Provincia de Arica, Región de Tarapacá.

ARTICULO 2º.- Declárase Zona Típica y de Protección todo el
Pueblo de Parinacota, ubicado en la Provincia
de Arica, Región de Tarapacá.


ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
GENERAL DE EJERCITO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

GONZALO VIAL CORREA
MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.

miento. Lo que transcribo a Ud. para su conoci-
Saluda muy atentamente,


ALFREDO PRIETO BAFALLUY
Abogado
Subsecretario de Educación.

Distribución:

- Gabinete Ministro Educación.
- Gabinete Subsecretario Educación.
- Departamento Jurídico.
- Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.
- Secretaría Ministerial de Educación, Región de Tarapacá.
- Contraloría General de la República.
- Servicio Nacional de Turismo.
- Of. Gral. de Partes.
- 4-282.=